

## CAFÉ DON ELÍAS, C.A

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*\*\*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 210° y 161° Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. CERTIFICA Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo: 9-A RMPET. Número: 69 del año 2020**, así como La Participación. Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-40393 ESTE FOLIO PERTENECE A: **CAFÉ DON ELÍAS, C.A** Número de expediente: 454-40393 CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERA DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO. Yo, MARISOL ANDRADE VALERA, venezolana, mayor de edad, soltera, abogado, titular de la cédula de identidad número V-12.939.485, domiciliada en el Municipio Pampan, Estado Trujillo, debidamente autorizada presento el Acta Constitutiva Estatutaria de la Compañía denominada CAFÉ DON ELÍAS, C.A., y ante usted respetuosamente ocurro de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código de Comercio, cumplidos los requisitos legales para la formación de la misma. Pido a usted ordenar la inscripción y publicación conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio; debidamente autorizado para gestionar la inscripción de la presente Acta Constitutiva Estatutaria por ante esta oficina, dando cumplimiento a los trámites de ley, solicito sea expedida una copia certificada de esta participación, del auto que recaiga, del Acta Constitutiva-Estatutaria y recaudos acompañados, a los fines legales consiguientes. En Valera, a la fecha de su presentación. MARISOL ANDRADE VALERA. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA\*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 210° y 161° Municipio Valera, 11 de Agosto del Año 2020 Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado, fíjese y publíquese el asiento respectivo, fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado MARISOL ANDRADE VALERA IPSA N.: 204023, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 69. TOMO 9-A RMPET. Derechos pagados BS: 20.193.600,00 Según Planilla RM No. 45400193887, Banco No. 921365, 00000 Por BS: 20.000.000,10. La identificación se efectuó así: MARISOL ANDRADE VALERA, C.I: V-12.939.485. Abogado Revisor: ANA BEATRIZ ABREU LOBO Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: **CAFÉ DON ELÍAS, C.A** Número de expediente: 454-40393 CONST Nosotros, JOSE ELIAS SANCHEZ Y ELIONAR DE JESUS SANCHEZ RODRIGUEZ, venezolanos, mayores de edad, casado el primero y soltero el segundo, Comerciantes, titular de la cédula de identidad número V- 4.920.590 y V- 17.598.849, respectivamente, domiciliados en el Sector la Loma, Municipio Candelaria, Estado Trujillo, por el presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, una COMPAÑÍA ANÓNIMA, cuya Acta Constitutiva ha sido redactada con suficiente amplitud, para que sirva a su vez de ESTATUTOS SOCIALES, la cual se regirá por las cláusulas que a continuación se especifican: TITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA. PRIMERA: La Compañía se denominará CAFÉ DON ELÍAS, C.A. SEGUNDA: El domicilio de la compañía es en el Sector la Loma, Galpón S/N, Parroquia Cegarra, Municipio Candelaria, Estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales, agencias a representaciones en cualquier lugar de la República, o fuera de ella, cuando las necesidades de la compañía así lo requieran. TERCERA: El objeto principal de la compañía es todo lo relacionado con la compra, venta, procesamiento, elaboración, almacenamiento, importación, exportación, distribución, comercialización y empaque de café en grano tostado, molido y sus derivados, transporte de los rubros antes mencionados, podrá también realizar cualquier otra actividad de libre y lícito comercio siempre y cuando sea relacionada o conexa con el objeto principal de la empresa. CUARTA: La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la correspondiente inscripción por ante la Oficina del Registro Mercantil, sin perjuicio de que una Asamblea de Accionistas previo cumplimiento de las formalidades legales, pueda prorrogar su duración, disolverla o liquidarla anticipadamente, o proceder a su fusión con otra sociedad. TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. QUINTA: El Capital Social es la cantidad de DOS MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.000.000.000,00), dividido en Cuatrocientos (400) acciones nominativas, con un valor de CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 5.000.000,00) cada una, las cuales se encuentran totalmente suscritas y pagadas de la siguiente manera: El accionista JOSE ELIAS SANCHEZ, suscribió y pagó Doscientos Cuarenta (240) acciones, con un valor de CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 5.000.000,00) cada una, las cuales representan un total de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 1.200.000.000,00) y el accionista ELIONAR DE JESUS SANCHEZ RODRIGUEZ, suscribió y pagó Ciento Sesenta (160) acciones, con un valor de CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 5.000.000,00) cada una, las cuales representan un total de OCHOCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 800.000.000,00). SEXTA: El Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado en un CIENTO POR CIENTO (100%), conforme se demuestra en inventario, el cual se acompaña al presente documento. SÉPTIMA: La propiedad de las acciones se comprobará mediante la inscripción en el Libro de Accionistas y la tenencia del título, así mismo su transferencia deberá estar firmada por uno de los administradores, y cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código de Comercio. OCTAVA: Las acciones son nominativas e indivisibles, confieren a sus propietarios iguales derechos y representan un voto en las decisiones de las Asambleas; acciones que reconocerán un solo propietario por cada una de éstas. En caso de que alguno de los accionistas desee vender o enajenar sus acciones, el otro accionista tendrá derecho preferente para su adquisición, a este efecto, una vez realizada por escrito la notificación de la venta o enajenación, el otro accionista deberá manifestar su voluntad por escrito de adquirirlas o no, dentro del lapso de sesenta (60) días continuos; si hubiese desacuerdo en cuanto al precio que debe pagarse por las acciones ofrecidas, éste se determinará tomando en cuenta el valor nominal y el estado económico de la Compañía para la fecha en la cual se hizo la proposición, certificado por un auditor o contador público. En caso de que el otro accionista manifieste su voluntad de no adquirir las acciones ofrecidas o que hubiese transcurrido el lapso establecido para su respuesta sin que éste haya manifestado su voluntad por escrito, el accionista vendedor o enajenante tendrá libertad para ofrecerlas a un tercero. TITULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN. NOVENA: La dirección, representación y administración de la Compañía estará a cargo de Un Presidente y un Vicepresidente quienes serán designados por la asamblea de accionistas; podrán ser o no accionistas de la Compañía y se mantendrán en sus cargos durante cinco (5) años o hasta tanto sean reemplazados por nuevos nombramientos. De conformidad con el artículo 244 del Código de Comercio cada administrador depositará en la caja social cinco (05) acciones a fin de garantizar todos los actos de su gestión y en caso de no

ser accionista depositará su equivalente en dinero en efectivo. DÉCIMA: El Presidente y el Vicepresidente, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición de la Compañía y deberán representarla conjuntamente para: 1.-Enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles. 2.-Gravar o hipotecar bienes de la compañía en nombre propio o a favor de terceros. 3.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles 4.- Tomar dinero en préstamos ante instituciones financieras públicas o privadas o de cualquier ente financiero. 5.- Librar, aceptar, endosar, descontar, avalar letras de cambio, pagares y demás títulos de créditos. 6.- Otorgar y revocar en nombre de la sociedad poderes especiales o generales, a abogados y/o factores mercantiles, para negocios o procesos de cualquier índole, con las facultades que consideren convenientes, sin limitación de ninguna naturaleza. 7.- Asignar los sueldos y demás condiciones a devengar por los miembros de la Junta Directiva y/o empleados. No obstante de lo anterior, El Presidente y el Vicepresidente, podrán actuar de manera separada en los siguientes casos: 1.- Abrir, movilizar, cerrar o trasladar cualesquiera cuentas bancarias de la sociedad, suscribiendo los efectos o documentos pertinentes y autorizar a otras personas para movilizar dichas cuentas. 2.- Realizar toda clase de actos y celebrar contratos que sean necesarios para desarrollar el objeto social de la compañía. 3.- Nombrar y remover a los empleados de la compañía, asignándoles sus respectivas obligaciones y atribuciones. 4.- Hacer cualquier trámite o acto relacionado con la compañía ante cualquier organismo público o privado, ya sea nacional, estatal o municipal y que no impliquen actos de disposición de bienes de la compañía. TITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS. UNDÉCIMA: La suprema autoridad y dirección de la Compañía reside en la Asamblea General de Accionistas, legalmente constituida ordinaria o extraordinariamente y las decisiones acordadas dentro del límite de sus facultades legales y estatutarias serán obligatorias para todos los accionistas. DUODÉCIMA: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico se reunirán en Asamblea General Ordinaria. Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria; entre otras son las siguientes: a) Nombrar a los administradores y al Comisario. b) Considerar, aprobar o improbar el balance general y estado de ganancias y pérdidas con vista al informe del comisario. c) Considerar y resolver cualquier otro asunto que le fuera especialmente sometido. DECIMA TERCERA: La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se reunirá cada vez que interese a la sociedad. DECIMA CUARTA: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán convocadas mediante publicación hecha por la prensa con cinco (5) días de anticipación por lo menos al día fijado para su celebración, indicando el día, hora, objeto sede y lugar donde se celebrará la asamblea, en un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento: ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente, ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas, sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por prensa y personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. No se considerarán válidamente constituidas si a ellas no concurren un número de accionistas que representen más de la mitad del capital social, y en ese caso de no haber quórum se procederá según lo dispuesto en el Código de Comercio. Para que se tome un acuerdo bastará el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la asamblea. DÉCIMA QUINTA: De cada una de las reuniones de las asambleas se levantará un acta que se inscribirá en el libro de actas de Asambleas de Accionistas y será suscrito por los asistentes a la reunión. TITULO V. DEL COMISARIO. DÉCIMA SEXTA: La Asamblea General Ordinaria o en su defecto la Extraordinaria designará un Comisario, quien tendrá las atribuciones que le señale el Código de Comercio y durará en sus funciones cinco (5) años, podrá ser reelegido, pero permanecerá en su cargo mientras no sea sustituido. TITULO VI. CUENTAS Y BALANCES. DÉCIMA SÉPTIMA: El ejercicio económico de la Compañía comprende desde el primero (1°) de Enero hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio económico que comenzará desde la fecha de inscripción de la presente acta constitutiva por ante el Registro Mercantil y culminará el treinta y uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Veinte (2020). DÉCIMA OCTAVA: Al terminar el ejercicio económico de cada año, se hará el corte de cuenta y se formará el Balance General, todo lo cual se pasará al comisario para su informe a la Asamblea de Accionistas. DÉCIMA NOVENA: Verificado el Balance, se separará un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas de cada período para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 262 del Código de Comercio. VIGÉSIMA: Hechas las deducciones indicadas en la cláusula anterior y habiéndose realizado los demás apartados legales, se repartirán los beneficios líquidos restantes, proporcionalmente entre los accionistas. TITULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. VIGÉSIMA PRIMERA: Ninguno de los accionistas de la Compañía podrá constituirse en fiador de un tercero, o subrogarse en el pago de éstos, comprometiendo así el capital social, si a pesar de esta prohibición expresa, alguno de los accionistas se comprometiera en obligaciones comerciales poniendo en riesgo el capital de la Compañía, convienen los accionistas que el principio de la solidaridad se romperá de manera inmediata y solo aquel accionista deudor responderá por las obligaciones contraídas. Sin embargo, para dar avales o fianzas en nombre de la Compañía, necesitarán siempre la aprobación de la Asamblea de Accionistas, siendo nulos y sin efecto cualquier fianza o aval otorgado sin cumplirse este requisito. VIGÉSIMA SEGUNDA: Todo aquello que no esté previsto en los presentes estatutos se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. TITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. VIGÉSIMA TERCERA: Se designa para el primer período de cinco (5) años en el cargo de PRESIDENTE al accionista JOSE ELIAS SANCHEZ y como VICEPRESIDENTE al accionista ELIONAR DE JESUS SANCHEZ RODRIGUEZ, anteriormente identificados. VIGÉSIMA CUARTA: Para ejercer el cargo de COMISARIO por el período de cinco (5) años se designa a la Licenciada ASTRID KAROLINA DUQUE LINARES, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V- 16.015.775, Contador Público, inscrita en el Colegio de Contadores bajo el número 96.363, domiciliada en el Municipio y Estado Trujillo. VIGÉSIMA QUINTA: Se autoriza suficientemente a la Abogada MARISOL ANDRADE VALERA, antes identificada, para presentar, otorgar y realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente Acta Constitutiva Estatutaria por ante el Registro Mercantil Primero del estado Trujillo. VIGÉSIMA SEXTA: Los abajo firmantes DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del presente acto jurídico, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos y a su vez los fondos de este acto tendrán un destino lícito. JOSE ELIAS SANCHEZ. ELIONAR DE JESUS SANCHEZ RODRIGUEZ. MUNICIPIO VALERA, 11 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (FDOS.) MARISOL ANDRADE VALERA. Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO DE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2020.1.3248 Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.